

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN BOECILLO (Valladolid)

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL que se regirá por la presente Ordenanza fiscal,

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el REGLAMENTO REGULADOR sean procedentes y se autoricen por el Ayuntamiento solicitados a instancia de parte y contenidas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos obligado al pago de la tasa por los servicios recogidos en la presente ordenanza a título de contribuyentes los solicitantes o titulares de la concesión demanial de asignación de espacio para sepultura y sus causahabientes, sean personas físicas jurídicas o entidades previstas en el artículo 35,4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.- En su defecto serán caso serán sujetos pasivos el cónyuge del difunto o el familiar mas directo hasta el cuatro grado de consanguinidad y en su caso de afinidad. En defecto de los anteriores cualesquiera herederos o legatarios del difunto

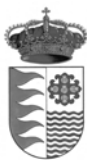
ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1º.- ASIGNACION DE TERRENO DEMANIAL MUNICIPAL AL TITULAR DEL DERECHO FUNERARIO COMO CONCESION DEMANIAL PARA SU OCUPACION DURANTE 50 AÑOS PRORROGABLES COMO SEPULTURA DE 4 CUERPOS CONFORME EL REGLAMENTO

- 1ª Asignación de espacio para 4 cuerpos: 1.200 euros
2ª- Renovación o prórroga a su vencimiento. 1.200 euros

2º.- DERECHOS DE OCUPACION:

- Inhumación: 400 euros en sepulturas anteriores a abril 2008
 - Inhumación : 300 euros en sepulturas nuevas
 - Exhumación: 300 euros
 - Reducción de restos: 300 euros
 - Acondicionamiento de sepultura por restos de enterramiento sobre tierra: 300 euros
- La inhumación y exhumación podrán ser de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas
- Por una separación simple de cuerpos con rasillones:200,00 euros
 - Por una separación doble de cuerpos con rasillones: 300,00 euros

3º.- CONSTRUCCIÓN DE PANTEON:

- Al nivel del suelo : 100 EUROS
- Con cabida para un enterramiento (1 metro max sobre rasante) 200 euros

4º.- RENOVACION DE PANTEON:

- Renovación total de la construcción del panteón: 200 euros
- Renovación parcial : 100 euros
- Obras y reparaciones de detalle: exento.-

5º.- DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD

100 euros.-

6º.- CUOTA ANUAL DE LIMPIEZA Y CONSERVACION ANUAL:

Por panteón 12 euros.- (para aquellos que deseen sustituir su obligación)

* la cuota se incrementará un 50% sobre los precios establecidos en el supuesto de que el titular de los derechos funerarios o el difunto no esté empadronado en el municipio

ARTICULO 7.- NORMAS GENERALES

La disposiciones de esta ordenanza se complementan y pormenorizan en el REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN BOECILLO (Valladolid).que sirven de interpretación para la aplicación de la presente ordenanza fiscal. En particular el titular del derecho funerario recibe el derecho de ocupar una porción de terreno de titularidad municipal para conservar los restos en dichos espacios limitados durante 50 años prorrogables por otros 49 si cumple el régimen previsto en la presente ordenanza fiscal y en el citado Reglamento Regulador.-



ARTICULO 8.- DEVENGO

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, o con la realización de la actuación sujeta a gravamen, esté, o no, la misma autorizada o incluso se haya, o no, solicitado.-

En los supuestos de solicitud de asignación de terreno o de ocupación de la misma el devengo se produce con la solicitud. En el supuesto de transmisión de la titularidad del derecho funerario el devengo se produce con la solicitud de puesta en conocimiento de la transmisión o con el hecho del conocimiento que de tal transmisión tenga el Ayuntamiento de que efectivamente se haya producido.

En el caso de construcción del panteón el devengo se produce con la solicitud de asignación de terreno para sepultura aunque no se haya solicitado la construcción del panteón.-

ARTICULO 9.- DECLARACION, AUTOLIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y abonarán los servicios solicitados en régimen de autoliquidación.-

2.- El interesado solicitará conjuntamente la asignación del terreno y la construcción del panteón por ser obligatorio realizarlo en plazo y autoliquidará conjuntamente por ambos conceptos y en su caso, también por el derecho de ocupación de la sepultura correspondiente (de ordinario inhumación) que también podrá solicitar conjuntamente con los anteriores, en caso de fallecimiento

3º.- Los derechos de ocupación no podrán hacerse efectivos sin la autorización municipal y el abono de las tasas correspondientes.-

4º.- Las obras de construcción o renovación del panteón no podrán ejecutarse sin la previa licencia municipal y la obtención de la asignación del terreno municipal y el pago de las tasas correspondientes

5º.- Las tarifas de la presente ordenanza fiscal serán exigibles en su total cuantía aunque se renuncie a los servicios solicitados durante la tramitación del procedimiento y antes de su otorgamiento, a salvo la solicitud del servicio de asignación de terreno para ocupación por 50 años o su renovación en el que la cuota será el 10% del precio establecido en la presente ordenanza si se renuncia antes de su otorgamiento,.-

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

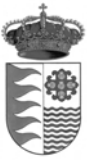
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

Las sepulturas existentes ya asignadas a la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal que se encuentren ocupadas y se haya abonado los derechos económicos al Ayuntamiento conforme las ordenanzas aplicables y admitan en la misma mas enterramientos se registrarán por las disposiciones de esta ordenanza; y los actos de uso y disposición sobre las mismas devengarán la tasa establecida.-

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA .

Las obras de construcción del panteón devengarán únicamente la tasa establecida en la presente ordenanza sin que sea de aplicación ninguna otra tasa ni el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aunque estuvieran en vigor, entendiéndose derogadas e inaplicables a dichas obras dichas ordenanzas fiscales



DISPOSICION FINAL UNICA . ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Boecillo a 8 de febrero del 2008.-

EL ALCALDE

PEDRO LUIS DIEZ ORTEGA.-

Diligencia de Intervención.

La última modificación realizada en la presente ordenanza fiscal la aprobó el Pleno en sesión de fecha 1-12-2011 y se publicó íntegramente en el BOP nº 32 de fecha 8 de febrero de 2012.

Boecillo a 9 de febrero de 2012.

El Interventor

Fdo.: Ángel Gómez Lozano.

